

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 110013103038-2021-00336-00**

*La abogada PATRICIA ÁNGEL RUIZ apoderado de la parte demandada, solicitó se decrete la nulidad de lo actuado desde el 30 de junio de 2021, la suspensión de las medidas de embargo sobre los bienes de la deudora, así como declarar la ilegalidad del proceso desde la aceptación del proceso de reorganización, o en su defecto, oficiar al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe a cerca del proceso de reorganización a favor de la demandada LISBETH ADRIANA ROMERO GARCÍA.*

*Sustentó su solicitud aduciendo que dentro del proceso obra comunicación sobre la existencia del proceso de Reorganización Empresarial y que es nula toda actuación adelantada con posterioridad a la comunicación de la existencia de dicho proceso.*

*Dentro del proceso se observa que la abogada informó la existencia del proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante N° 1100131030432021-00046-00 que cursa en el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D. C., afirmación que fue corroborada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en comunicación 1.312.274.564.11466 del 6 de diciembre de 2021, en respuesta a nuestro oficio 1452 del 11 de octubre de 2021.*

*El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, dispone que desde la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, como ocurre en este asunto; consultada la página de la rama judicial, se advirtió que por auto del 29 de junio del presente año, se admitió la demanda de Reorganización en contra de LISBETH ADRIANA ROMERO GARCÍA.*

*Así, en virtud del auto emitido por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D. C., en el que se advirtió la admisión del proceso de Reorganización antes reseñado, el Juzgado de conformidad a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar el trámite del presente proceso por la admisión al proceso de Reorganización de la persona natural comerciante LISBETH ADRIANA ROMERO GARCÍA, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes y pónganse a disposición del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D. C., y en caso de estar embargado el remanente en este asunto, infórmesele de esta situación al Juzgado y/o entidad respectiva.

**TERCERO: REMITIR** el expediente de la referencia, en forma digital a la entidad donde fue admitido el proceso de reorganización.

**NOTIFÍQUESE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **139** hoy **16 de diciembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45926d9be966d3e3d8a88daf06e3e223fb91364945344c59288ce9a5ccd0fe8**

Documento generado en 15/12/2021 04:46:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>